

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DE COMISIÓN ORGANIZADORA**N° 608-2023-CCO-UNAJ**

Juliaca, 15 de setiembre de 2023.

VISTOS:

El Oficio 0540-2023/VAC-CO-UNAJ, de fecha 12 de setiembre de 2023; Acuerdo N° 858-2023-SO-CCO-UNAJ de Sesión Ordinaria de Consejo de Comisión Organizadora de fecha 13 de setiembre de 2023; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el Art. 18°, 4to párrafo de la Constitución Política del Estado, cada Universidad es autónoma en su régimen normativo de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la constitución y las leyes;

Que, la Ley Universitaria Ley N° 30220, en su Art. 8°, establece que el Estado reconoce la autonomía Universitaria, la autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable, ésta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: Normativo, de Gobierno, Académico, Administrativo y Económico;

Que, el segundo párrafo del Art. 29°, de la norma en marras establece que la Comisión Organizadora tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamento y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley le correspondan;

Que, mediante Oficio N° 540-2023/VAC-CO-UNAJ, de fecha 12 de setiembre de 2023, el Vicepresidente Académico manifiesta que mediante Resoluciones de Consejo de Comisión Organizadora se aprobó la contratación de docentes por cobertura de metas y la contratación por necesidad, quedando dos (02) plazas vacantes, las cuales mediante Carta N° 797-2023-FCI-UNAJ y Carta N° 161-2023-RALV-DACI-UNAJ, el Director del Departamento Académico de Ciencias de la Ingeniería, remite la propuesta sustentadora por cobertura de metas de las plazas vacantes por invitación, en ese entender, es que presenta un cuadro de resumen, con las dos (02) plazas a ser cubiertas;

Que, el Art. 80°, de la Ley N° 30220- Ley Universitaria, señala que los docentes son: numeral 80.3 "CONTRATADOS": que prestan servicios a plazo determinado en los niveles y condiciones que fija el respectivo contrato;

Del mismo modo el Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de Juliaca, establece las funciones de los Departamentos Académicos en su Art. 67°, a) Coordinar la actividad académica de sus miembros, en función de los requerimientos curriculares de las Escuelas Profesionales de la universidad (...);

Que, como se tiene aún dos (02) plazas vacantes, y se tiene la necesidad de cubrir las mencionadas plazas, ello con el fin de desarrollar de manera óptima la actividad académica de la Universidad Nacional de Juliaca, contando con la propuesta y visto bueno del Director del Departamento Académico de ciencias de la Ingeniería, es que de manera excepcional resulta viable la contratación de los profesionales Ginez Quispe, Aleisy Katherine y De La Cruz Paredes Diego Wilman;

Que, el Pleno del Consejo de Comisión Organizadora de la UNAJ, en su Sesión Ordinaria de fecha 12 de setiembre de 2023, mediante Acuerdo N° 858-2023-SO-CCO-UNAJ, ante la necesidad de contar con docentes, acordó POR UNANIMIDAD; APROBAR la contratación de dos (02) docentes por cobertura de metas, teniendo como base la documentación obrante en el expediente, contratación que será por el periodo del Semestre Académico 2023-II;

Es preciso indicar que, conforme la Ley de Procedimiento Administrativo General, TUO de la Ley 27444, establece en su Art. 17 la eficacia anticipada del acto administrativo y precisa lo siguiente "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción". Sobre el particular por regla general la esencia de la eficacia del acto administrativo se produzca a partir de la notificación al administrado, es decir sus efectos se despliegan hacia el futuro (eficacia inmediata); no obstante resulta que determinadas ocasiones, los efectos jurídicos y consecuencias de acto administrativo no se proyecta inmediatamente no se extiende al futuro, sino se despliegan hacia el pasado o para atrás, lo que se conoce como la "eficacia anticipada del acto administrativo";

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Art. 18°, de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 30220, Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU modificado mediante Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU, modificado mediante Resolución Viceministerial N° 053-2023-MINEDU y el Estatuto de la UNAJ;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR la contratación con eficacia anticipada a partir del 07 de setiembre de 2023, de dos (02) profesionales por cobertura de metas, por las consideraciones expuestas en la parte considerativa del presente acto resolutorio, acorde al siguiente detalle:

DEPARTAMENTO ACADÉMICO DE CIENCIAS DE LA INGENIERÍA					
N°	APELLIDOS	NOMBRES	CATEGORÍA	DOCUMENTOS	PERIODO DE CONTRATACIÓN
1	GINEZ QUISPE	ALEISY KATHERINE	DC B1	CARTA N° 797-2023-FCI-UNAJ Y	01 SEMESTRE ACADÉMICO (2023-II)
2	DE LA CRUZ PAREDES	DIEGO WILMAN	DC B1	CARTA N° 161-2023-RALV-DACI-UNAJ	01 SEMESTRE ACADÉMICO (2023-II)



Artículo Segundo.- DISPONER que la Unidad de Recursos Humanos, elabore el contrato correspondiente de los profesionales indicados en el Artículo primero de la presente resolución, iniciando sus servicios el 07 de setiembre de 2023, hasta la culminación del Semestre Académico 2023-II.

Artículo Tercero.- REMITIR el presente acto resolutivo, y los dos (02) expedientes de los profesionales mencionados en el artículo primero, a la Unidad de Recursos Humanos, a fin de tomar las acciones y coordinaciones correspondientes para verificar la veracidad de la documentación presentada.

Artículo Cuarto.- NOTIFICAR el presente acto resolutivo a Vicepresidencia Académica, Vicepresidencia de Investigación, Dirección General de Administración, Unidad de Recursos Humanos y departamentos Académicos correspondientes.

Artículo Quinto.- DISPONER que la Oficina de Tecnologías de la Información publique el presente acto resolutivo en el portal web de la institución (www.unaj.edu.pe).



ABG. JOSÉ LUIS PACHECO CÁCERES
SECRETARIO GENERAL



DR. EDELERÉ FLORES VELÁSQUEZ
PRESIDENTE
COMISIÓN ORGANIZADORA

DISTRIBUCIÓN:

VP Acad.
VP de Invest.
DGA
URH
DACI
Arch./2023.

KVCQ

